



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, le informo a la señora Juez, se recibió por parte del apoderado judicial del extremo demandante certificación emitida por la empresa SERVIENTREGA en la cual se hizo constar que la notificación electrónica enviada a LUIS FERNANDO QUIROGA MEJIA no fue posible. Por otro lado, que el pasado 23/01/2024 se recibió vía correo electrónico memorial por parte de la abogada MARIMAR CECILIA MEDRANO CUELLO, Identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.121.302.323, portadora de la T.P N° 315.072 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de la parte demandada, señor LUIS FERNANDO QUIROGA MEJÍA del cual no hay constancia de habersele notificado la demanda. Sírvase proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de divorcio de matrimonio civil.
PROVIDENCIA	DA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
DEMANDANTE	KIRA GREY VASQUEZ FREYLE
DEMANDADO	LUIS FERNANDO QUIROGA MEJIA
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00135-00

Visto el informe secretarial y revisada la introductoria se advierte que, dentro de la misma, no se refleja constancia de haberse notificado el auto admisorio de la demanda al demandado LUIS FERNANDO QUIROGA MEJIA.

Ahora bien, con ocasión del poder otorgado por el señor QUIROGA MEJIA a la abogada MARIMAR CECILIA MEDRANO CUELLO, se deduce que el accionado está enterado de la existencia del proceso, razón por la cual, se le tendrá por notificado por conducta concluyente del presente proceso a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto, esto según lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C.G en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio al extremo pasivo por secretaria y al E-mail: electrónico mmedranojuridico@gmail.com. Advirtiendo anticipadamente que, el término de traslado de la demanda es de diez (10) días.

Por ultimo reconózcasele personería para actuar a la profesional del derecho MARIMAR CECILIA MEDRANO CUELLO, Identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.121.302.323, portadora de la T.P N° 315.072 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE